ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA

CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 21.649

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE EXPEDIENTES, PROYECTOS Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA

Expediente N° 21.649

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra economía viene presentando síntomas riesgosos de una recesión. De acuerdo con los datos del Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE), que emite el Banco Central de Costa Rica, se ha registrado una desaceleración económica mensual preocupante, prácticamente durante todo el año 2018, como se puede ver en el siguiente cuadro:

Indice Mensual de Actividad Económica
Tendencia ciclo
2012=100

	Nivel	Variación de los últimos 12 meses /n1
Abril/2018	120,0	3,0
Mayo/2018	120,3	3,0
Junio/2018	120,5	3,0
Julio/2018	120,4	2,9
Agosto/2018	120,3	2,9
Septiembre/2018	120,3	2,9
Octubre/2018	120,4	2,8
Noviembre/2018	120,6	2,7
Diciembre/2018	120,9	2,6
Enero/2019	121,2	2,5
Febrero/2019	121,5	2,4
Marzo/2019	121,8	2,3

Fuente: Banco Central de Costa Rica. Índice Mensual de Actividad Económica. Indicadores Económicos. Disponible en la web: http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/frmvercatcuadro.aspx?idioma=1&codcuadro=%203478

Es claro que el clima para generar riqueza en Costa Rica es cada vez más adverso. Entre las causas de esta situación destacan un sistema tributario altamente complejo y poco atractivo para el inversionista, una excesiva regulación gubernamental que dificulta la innovación, el emprendimiento y la iniciativa privada, una débil cultura de ahorro, una pérdida de competitividad producto del rezago histórico en infraestructura vial, de la inseguridad y de la falta de mano de obra calificada para las actividades que más requiere el mercado laboral, así como un Estado exageradamente costoso que absorbe gran cantidad de recursos de la

economía para sostenerse y cuyo resultado deficitario impacta en las tasas de interés del sistema bancario, lo cual a su vez repercute en un encarecimiento del crédito para quien requiera financiamiento para impulsar su negocio.

Con una tasa de desempleo superior al 12%, según la Encuesta Continua de Empleo del IV Trimestre 2018 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), afectando especialmente a la población entre 15-24 años (42.9%) y y 25-34 años (22.6%) y con una tasa de empleo informal del 45%,[1] es claro que necesitamos políticas públicas para reactivar la economía y darle una oportunidad a todas estas personas que hoy están desocupadas o no pueden integrarse a la formalidad.

Sin duda, la reactivación económica debe ser una prioridad para el país y tiene que ir dirigida al fortalecimiento del sector privado, puesto que el Estado ya no puede ni debe seguir siendo el gran empleador. Una forma de dar ese impulso a la economía, de dinamizar la actividad privada para que genere empleos, es la construcción de infraestructura pública, especialmente obra vial.

Con ello no sólo se generarían trabajos directos e indirectos para miles de personas sino que también ayudaría a mejorar competitividad del país, pues reduce reducir tiempos y costos de traslado para personas, bienes y servicios, facilita el turismo y dinamiza el comercio. Al respecto, señala la Academia de Centroamérica:

> “En la actualidad existe amplio reconocimiento del importante papel que juega la infraestructura en el crecimiento y desarrollo de las naciones, en especial aquellas que han orientado su crecimiento hacia los mercados internacionales. La ausencia de una adecuada infraestructura constituye un serio obstáculo para la implementación de políticas de desarrollo que potencien las tasas de crecimiento de las economías y mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos. La evidencia empírica internacional es abundante y demuestra que la infraestructura tiene impactos socioeconómicos significativos a través de mejoras en la productividad de los factores de producción y la competitividad. La provisión de una adecuada infraestructura facilita el acceso y el funcionamiento eficaz de los mercados, contribuye al crecimiento equilibrado entre regiones y al aprovechamiento de oportunidades laborales y empresariales”.[2]

[1] Instituto Nacional de Estadística y Censo. Resultados Generales de la Encuesta Continua de Empleo al tercer trimestre de 2018. San José, Costa Rica: noviembre de 2018. Disponible en la web: http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documetos-biblioteca-virtual/reeceiiit2018.pdf

[2] Patricio Rozas y Ricardo Sánchez. Desarrollo de la infraestructura y crecimiento económico: revisión conceptual. CEPAL División de Recursos Naturales e Infraestructura, 2004. Citado por: Academia de Centroamérica. “La infraestructura vial en Costa Rica: desafíos y oportunidades para las asociaciones público-privadas”. Serie Visión Costa Rica. San José, Costa Rica: Diciembre, 2017. P. 4. Disponible en la web: https://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2017/12/PV-04-17.pdf

Sin embargo, la realidad muestra que tenemos una pésima infraestructura. En el Índice de Competitividad Global 2017 que realiza el Foro Económico Mundial, Costa Rica aparece en el puesto 110 entre 137 naciones respecto a la calidad general de la infraestructura. En la región estamos por debajo de Panamá (puesto 38), Honduras (puesto 90), Nicaragua (puesto 95), Guatemala (puesto 100) y El Salvador (puesto 104).[3]

Desglosando el indicador, podemos ver cómo Costa Rica también se encuentra en una posición de desventaja con respecto a nuestros vecinos:

Indicador	Calidad de caminos	Calidad de puertos	Calidad de aeropuertos
Costa Rica	123	98	64
Nicaragua	54	110	102
Honduras	81	58	93
Guatemala	106	89	111
El Salvador	72	99	99
Panamá	49	6	11

Fuente: Foro Económico Mundial. The Global Competitiveness Index 2017-2018. Suiza: 2018. P. 97, 113, 133, 139, 222 y 233. Disponible en la web: http://www3.weforum.org/docs/GCR2017/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2017%E2%80%932018.pdf

Evidentemente, nos hemos quedado atrás respecto a nuestros vecinos en casi todas las categorías de infraestructura, lo que provoca que buena parte de la inversión que podríamos estar atrayendo prefiera colocarse en otros países. Eso significa menos empleos, mayor encarecimiento de la producción, reducción del poder adquisitivo de los consumidores y mayores dificultades para hacer negocios.

Sin embargo, es claro que el Estado costarricense no tiene los recursos necesarios para desarrollar esas obras y, dada la situación de las finanzas públicas, seguir por la vía del endeudamiento tampoco es el camino correcto. De ahí que en los últimos años se ha utilizado la figura de la concesión, como un mecanismo mediante el cual el interesado –un sujeto privado– aporta los recursos y desarrolla la obra, a cambio de su explotación por un tiempo determinado.

[3] E&Y Central America. La encrucijada de la Infraestructura en Costa Rica San José, Costa Rica: julio de 2018. P. 3. Disponible en la web: https://www.construccion.co.cr/Multimedia/Archivo/4583

A pesar del éxito del modelo de concesiones, algunas experiencias recientes no han resultado satisfactorias, no porque el modelo sea malo, sino por problemas en la planificación, fiscalización y evaluación de las obras. Lamentablemente, unos pocos casos han generado un ambiente desfavorable tanto en la ciudadanía como en los políticos hacia los esquemas de concesión. Por ello se ha recurrido a otro mecanismo como el fideicomiso, alegando que este tiene más ventajas como la simplicidad de los concursos para seleccionar a la empresa constructora, el respeto por los plazos y la capacidad de vigilancia del fideicomitente.[4] Sin embargo, todavía es muy temprano para poder evaluar los resultados de este esquema y determinar si es igual, mejor o peor que el de concesión.

Más allá de eso, el objetivo de este proyecto es aportar una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, de forma que el abanico de opciones que tenga el país para esta tarea sea mayor. Hablamos de la titularización de flujos futuros como una opción de financiamiento para el desarrollo de obra pública.

Este mecanismo consiste en vender derechos sobre ingresos futuros, denominados flujos que, para ser usados deben ser continuos y permanentes (como podría ser recaudación de impuestos, pago de cánones, peajes de carreteras, venta de servicios, etc.).[5] Esos recursos –que hoy no son líquidos– se transforman en activos financieros transables mediante la emisión de valores para que puedan ser adquiridos por los inversionistas. Esto permite que los agentes económicos capten los recursos que necesitan para generar nuevos negocios en mejores condiciones que las que ofrecen los créditos tradicionales, pues quienes adquieren títulos tienen una certeza relativamente alta de que los flujos futuros llegarán y, por tanto, su inversión es bastante segura, lo que a su vez reduce el interés que se debe pagar para captarlos.

Esta herramienta tiene muchas ventajas:

> “La titularización coadyuva al desarrollo del mercado de capitales y a la economía, dado que se suministran nuevos instrumentos de oferta pública y debido al reciclaje que puede darse por el uso de los recursos recibidos por los activos vendidos y transferidos al patrimonio de afectación. Acá el beneficio como agente originador de los activos así como en el rol de inversionista, puede aplicarse tanto para empresas financieras y no financieras.

[4] Academia de Centroamérica. “La infraestructura vial en Costa Rica: desafíos y oportunidades para las asociaciones público-privadas”. Serie Visión Costa Rica. San José, Costa Rica: Diciembre, 2017. P. 11. Disponible en la web: https://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2017/12/PV-04-17.pdf

[5] Díaz, Karen. “La titularización de flujos futuros como mecanismo de financiamiento para gobiernos autónomos descentralizados municipales”. Título para optar por la Licenciatura en Derecho de la Universidad de las Américas. Ecuador, 2014. P. 70. Disponible en la web: http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/1777

> Asimismo se genera una nueva área de negocios para los operadores tradicionales del mercado financiero: casas de bolsa, custodia de valores, bancos, compañías de seguros, calificadoras de riesgo, etc.
>
> Otorga liquidez a un activo no transable en mercado secundario y valorización de mercado de dichos activos (Ej. cartera hipotecaria, cuentas por cobrar, etc). El originador amplia la base de sus clientes incrementando la rotación del activo, reduce el costo de fondeo de recursos, ya que su apalancamiento financiero se reduce y su retorno de patrimonio se incrementa, asimismo aumenta su retorno de activos al obtener liquidez para generar nuevas operaciones de crédito (si es entidad financiera) o aplicar esos recursos en inversión productiva.
>
> La titularización constituye una fuente de financiamiento a largo plazo al poder ofrecer valores con plazos mayores al combinar plazos de maduración de los activos de respaldo. Asimismo, para empresas del sector de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) que no presentan acceso al mercado de valores y/o empresas que no están dispuestas a la apertura, pueden financiarse al titularizar una masa crítica de sus activos.
>
> Con relación a la diversificación del portafolio de inversiones, la titularización permitiría al mercado de valores ofrecer una diversidad de títulos en términos de estructura, rendimiento y maduración de los valores. Se ofrece al inversionista la posibilidad de diversificar el riesgo de valores de ingreso fijo más allá de la concentración tradicional en valores estatales, mercado de dinero o los valores de deuda corporativa; en este sentido, los inversionistas institucionales Administradora de Fondos de Pensiones (AFP´s) y Compañías de Seguros serían demandantes naturales de las emisiones.
>
> Respecto a la diversificación y separación de riesgos, es importante señalar que se califica el riesgo del título en sí mismo y los activos de respaldo, independientemente de la calidad y riesgo del originador; en ese sentido es una alternativa de inversión muy atractiva dado que permite asumir los riesgos específicos solamente de ciertos y determinados activos”.[6]

La titularización de flujos futuros se ha implementado con éxito en El Salvador. Fue realizada por la Alcaldía Municipal de San Salvador, siendo la primera institución pública que obtiene fondos bajos este mecanismo y la primer Alcaldía en realizar una titularización en Centroamérica.

> “La Alcaldía Municipal de San Salvador vendió los derechos de flujos futuros por un porcentaje que no supera el 7% de sus ingresos tributarios por los

[6] Contreras, Ricardo Rafael. “Titularización de activos: aspectos básicos y su implementación en El Salvador”. Boletín Económico. Banco Central de Reserva de El Salvador: s.a., P. 8. Disponible en la web: https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/363096766.pdf

> próximos 10 años, recibiendo a cambio US $20.8 millones. Con esta titularización la Alcaldía procedió a cancelar créditos previamente contratados, con lo cual redujo su flujo mensual de pagos por créditos de US$380 mil a US$300 mil, liberando US$80,000 para la realización de obras, además de disponer de aproximadamente US$4 millones adicionales producto de la titularización, con lo cual podrá iniciar la construcción del "Mercadito Libertad" y el "Parque del Bicentenario".[7]

Otro caso exitoso lo constituyó la construcción de la tercera fase de TransMilenio, en Bogotá. Allí se optó por la titularización de los presupuestos de vigencias futuras autorizados para el periodo 2010-2016. Se transformaron esos flujos futuros en títulos negociables en el mercado público de valores y fueron ofrecidos a los inversionistas, generando los ingresos que luego fueron transferidos a TransMilenio S.A. para desarrollar el proyecto.

> "Con la titularización se buscó un doble propósito: primero, garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra, de interventoría y de la compra de predios previstas en la fase III del sistema; y segundo, y obtener un menor costo y riesgo financiero, los cuales dependerían de las condiciones de emisión de papeles en el mercado internacional o en el mercado local.
>
> Con esta estrategia se esperaba obtener ahorros importantes en el costo de financiación y garantizar así que con los recursos que se obtuvieran de la titularización se financiara la infraestructura prevista.
>
> (…) La rotunda aceptación de los títulos de esta titularización está comprobada con los resultados en el proceso de colocación. En efecto, a la fecha se ha puesto un total de COP 1.227 MMM en menos de un año, obtenidos en cinco subastas distintas con espacios aproximados de tres meses y a un costo promedio muy competitivo, aproximadamente 5,64 por ciento para la series emitidas con base en la UVR (las cuales representan el 95 por ciento del total emitido hasta la fecha)".[8]

Como puede observarse esta opción posibilita encontrar financiamiento para proyectos de infraestructura sin necesidad de que el Estado incurra en más endeudamiento y, además, genera un importante ahorro, pues con el tiempo se podría reducir la cantidad de recursos destinados al pago del servicio de la deuda y así direccionar esos montos a otras áreas importantes para el desarrollo del país. Adicionalmente, esta iniciativa transparenta enormemente las operaciones, pues el mercado de valores exige hacer pública toda la información del proyecto, por lo que se podría fiscalizar de mejor forma el gasto. Sería una oportunidad para reactivar

[7] Regional Investment Corporation. "Titularización como alternativa de financiamiento". Disponible en la web: http://regional-investment.com/uploaded/content/category/1187349463.pdf

[8] Fernández, Jairo. "Titularización, medio para financiar la infraestructura". Diario El Tiempo, 18 de octubre 2010. Disponible en la web: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8144460

la economía, combatir el desempleo y, de paso, sanear y transparentar las finanzas públicas.

Ya en el pasado la Asamblea Legislativa conoció una iniciativa en esta dirección: se trata del expediente N° 18.014, propuesto en 2011, que avanzó bastante aunque fue considerablemente modificado durante su tramitación, con el propósito de precisar y mejorar su redacción. Sin embargo, recientemente fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal, lo cual se trajo abajo el esfuerzo por brindar total seguridad jurídica para este tipo de operaciones.

Mediante el presente proyecto se retoma el tema y con base en las observaciones y cambios sugeridos a su predecesor, se busca mejorar el texto a fin de que pueda convertirse en una alternativa real para financiar las obras de infraestructura que tanto necesita el país.

De tal forma, se autoriza al Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas para que constituyan fideicomisos y cualesquiera otras figuras para canalizar recursos financieros nacionales, internacionales y mixtos para fondear proyectos de obra pública en todas sus etapas.

También se avala la cesión de flujos predecibles de caja, existentes y/o futuros, para que sean titularizados, lo cual les permitirá monetizarlos y obtener liquidez para proyectos de infraestructura. Eso sí, se deja claro que este instrumento sólo podrá utilizarse como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

Para comprometer sus flujos presentes y futuros, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas interesadas en utilizar la titularización para financiar proyectos de infraestructura deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda, esto para asegurar que los mismos se encuentran alineados con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Una vez que el o los proyectos cuenten con el aval de MIDEPLAN y Hacienda, la entidad interesada deberá someterlos a conocimiento del Banco Central de Costa Rica, el cual tendrá que evaluar las repercusiones en la operación en trámite, en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos del Banco Central de Costa Rica.

Finalmente, se dispone que los contratos que emanen de estas operaciones deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República, siendo potestad de esta rechazarlos cuando determine que puedan afectar negativamente la Hacienda Pública.

En razón de todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Autorización para constituir fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial

Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública, desde el inicio de factibilidad del proyecto en todas sus etapas de preanálisis hasta su ejecución y entrega al Estado costarricense.

ARTÍCULO 2- Autorización para la cesión de flujos

Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado a ceder sus flujos predecibles de caja, sean existentes y/o futuros, para que se incluyan bajo la figura de Titularización De Flujos Futuros.

Solo podrá utilizarse este instrumento como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

Para efectos de esta ley se entenderá la cesión como el cambio efectivo en la titularidad de los flujos o activos del Estado hacia el vehículo de propósito especial por el plazo que se establezca.

ARTÍCULO 3- Sobre los títulos valores

Los títulos valores a emitir podrán ser de renta fija o variable y bajo la moneda Colones, Dólares y/o Euros.

Se faculta al vehículo de propósito especial o al fideicomiso a contraer deuda directa de corto o largo plazo, con instituciones participantes de grado de inversión del Sistema Bancario Nacional y/o entidades financieras del exterior reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como de primer orden.

Con respecto a entidades del Sistema Bancario Nacional, estas deberán cumplir la regulación dictada por la Superintendencia de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 4- Autorizaciones requeridas para ceder flujos

Para comprometer sus flujos presentes y futuros, producto de ingresos o activos, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas que estén interesadas en utilizar este mecanismo para financiar un proyecto de obra pública deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda. El o los proyectos resultantes deberán estar incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de garantizar su adecuación a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, cuando se trate de Bancos Públicos, el criterio favorable deberá ser aportado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF). En el caso de las municipalidades, debido a la autonomía reconocida en el artículo 170 de la Constitución Política, no se requerirá ninguna autorización previa, pero sí deberá notificar de la decisión de ceder flujos a la Contraloría General de la República.

El plazo que tendrán el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y SUGEF para emitir su criterio sobre la pretensión de ceder flujos no podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de toda la documentación del proyecto.

Cabrá una única prórroga por un periodo igual. De transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte de la entidad que compete, se entenderá que no existe objeción y se procederá a solicitar al Banco Central de Costa Rica la evaluación de las repercusiones del proyecto.

ARTÍCULO 5- Evaluación del Banco Central de Costa Rica

Una vez que el o los proyectos cuenten con los criterios favorables del Ministerio de Hacienda y de MIDEPLAN, de SUGEF en el caso de los bancos o que la Municipalidad haya notificado a la Contraloría General de la República, se deberá someter a conocimiento del Banco Central de Costa Rica la pretensión de ceder flujos presentes y/o futuros.

El Banco Central deberá evaluará las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

La respuesta del Banco Central deberá darse en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de que la pretensión de titularización sea sometida a su conocimiento. Cabrá una única prórroga por un periodo igual y de transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte del Banco, se entenderá que no existe objeción alguna.

ARTÍCULO 6- Refrendo de la Contraloría General de la República

En cualquier caso, los contratos que emanen de la titularización de flujos deberán ser refrendados por parte de la Contraloría General de la República. El Órgano Contralor tendrá la potestad de rechazar dichos contratos cuando determine que puedan afectar negativamente la Hacienda Pública, de conformidad con los deberes y atribuciones que le establece el artículo 184 de la Constitución Política, así como con los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de septiembre de 1994.

ARTÍCULO 7- Cooperación y el apoyo a la inversión pública

Autorizase a los Bancos locales e internacionales, de capital público o privado, a otorgar cooperaciones técnicas y otros recursos de preinversión no reembolsables al Gobierno, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública, incluyendo pero no limitándose a estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseños, planos entre otros que requiera la Administración.

Para la ejecución de los recursos de cooperación los Bancos realizarán las contrataciones conforme a los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 8- Reglamentación

En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento que contenga los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir las instituciones que quieran utilizar este mecanismo para financiar obra pública.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández Melvin Ángel Núñez Piña

Gionanni Alberto Gómez Obando Floria María Segreda Sagot

Diputados y diputadas

21 de octubre de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.